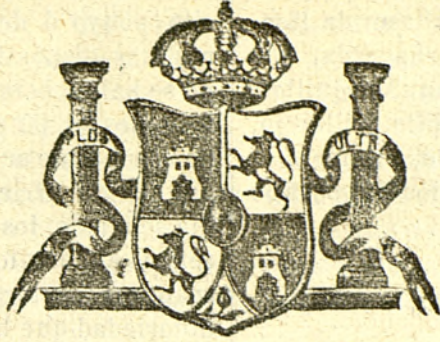


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 58.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Teniente General D. José Loma y Argüelles, Marqués del Oria, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Burgos.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1885.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Capitan general de Burgos al Teniente General D. Eduardo Gamir y Maladeñ.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1885.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

(De la Gaceta núm. 55.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.—Quintas.

A fin de que el ingreso en Caja de los mozos llamados para el reemplazo del Ejército del presente año se verifique con el orden conveniente, he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 23 del mes actual, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 24, y de acuerdo con la Comision provincial, que se observen las prescripciones siguientes:

Las operaciones para la entrega darán principio en cada dia de los que á continuacion se señalan á las ocho de la mañana en los locales del Palacio provincial, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de esta provincia, en el orden que se ha fijado por virtud del correspondiente sorteo, y que es el siguiente:

## Dia 12.

Todos los pueblos del partido de Roa.

## Dia 13.

Todos los pueblos del partido de Belorado.

## Dia 14.

Los pueblos del partido de Aranda que se expresan á continuacion: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñalva de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, y Sotillo de la Rivera.

## Dia 16.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Torregalindo, Tuvilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Vid de Aranda (La), Villalva de Duero, Villalvilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel, y Zazuar.

Y los pueblos del partido de Castrogeriz que se expresan á continuacion: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Igle-

sias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Omlillos de Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos junto á Pampliega, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Revilla Vallejera, Sasamon, Tamaron, y Vallejera.

## Dia 17.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Valles, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villсандino, Villasidro, Villasilos, Villaverde Mogina, Villaveta, Villazopeque, y Yudego y Villandiego.

Y todos los pueblos del partido de Sedano.

## Dia 18.

Los pueblos del partido de Salas que se expresan á continuacion: Acinas, Ahedo ó La Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina; Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hinojar del Rey, Hortiguera, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdiccion de Lara, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio, Neila, Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, y Quintanalara.

## Dia 19.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar, Riocabado, Salas de los Infantes, San Millan de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Villavestre del Pinar, Villaespa,

Villanueva de Carazo, Villoruevo, y Vizcainos.

Y los pueblos del partido de Lerma que se expresan á continuacion: Abellanosa de Muñó, Bahabon, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, y Omlillos de Muñó.

## Dia 20.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santa Maria de Mercadillo, Santivañez del Val, Solarana, Tejada, Tordomar, Tordueles, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Torresandino, Tórtoles, Valdorros, Villafruela, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangomez, Villaverde del Monte, y Zael.

## Dia 21.

Los pueblos del partido de Briviesca que se expresan á continuacion: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanaruz, y Quintanavides.

**Dia 23.**

Los siguientes pueblos del mismo partido: Quintanillabon, Quintanilla San Garcia, Reinoso, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solas de Bureba, Solduengo, Terminon, Vallarta de Bureba, Vesgas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña, y Zuñeda.

Y todos los pueblos del partido de Miranda.

**Dia 24.**

Entrega de los mozos del actual reemplazo de la Capital, y entrega y revision de Cayuela y Cardañadijo.

**Dia 26.**

Revision de los tres reemplazos anteriores de la Capital, y entrega y revision de los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Abellana del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardañajimeno, Cardañuela Riopico, Castrillo del Val, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, y Galarde.

**Dia 27.**

Los siguientes pueblos del mismo partido: Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuñó, Quintanilla de Vivar ó Morocisla, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salgüero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Tajadura, Santivañez Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos, Tardajos, Tohes y Rahedo, y Tremellos (Los).

**Dia 28.**

Los siguientes pueblos del mismo partido: Ubierna, Urones, Urrez, Vilviestre de Muñó, Villafría,

Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villalvilla junto á Burgos, Villamel de la Sierra, Villanueva Rioubierna, Villariego, Villarmentero, Villarmero, Villasur de Herberos, Villaverde Peñaorada, Villavieja, Villayerno Morquillas, Villayuda ó la Ventilla, Villorejo, Villorobe, Zalduendo, y Zumel.

Y todos los pueblos del partido de Villadiego.

**Dia 30.**

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puente de Yedra, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaurria y Merindad de Montija.

**Dia 31.**

Los restantes pueblos del mismo partido, que son: Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Villaescusa del Butron, y Villarcayo.

Los pueblos que para formar las combinaciones de décimas tengan que figurar en partido judicial distinto de aquel á que pertenecen, se presentarán en el dia señalado al partido á que hayan sido agregados en dichas combinaciones, debiendo comparecer juntos al acto del reconocimiento los mozos de las localidades comprendidas en cada una de aquellas, cuidando los Ayuntamientos de cumplir exactamente lo dispuesto en el artículo 113 de la ley de reclutamiento vigente de 8 de Enero de 1882.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los mozos que han de comparecer en la forma expresada son segun lo dispuesto por el art. 124 de la citada ley de reclutamiento:

1.º Los que hayan sido declarados soldados en cada pueblo en número bastante para cubrir el cupo asignado al distrito municipal.

2.º Número de suplentes igual al de los números primeros que tengan recurso pendiente.

3.º Todos los que por cualquiera de las prescripciones de dicha ley pretendan exceptuarse del servicio en las filas del Ejército activo ó de la situacion de reclutas disponibles, siempre que no se hallen comprendidos en los artículos 58, 90 y 91, para los que no es exigible su presentacion.

4.º Concurrirán asimismo en el dia señalado los mozos á que se refiere el párrafo 3.º del art. 86, ó sean los declarados inútiles por notoriedad que hayan sido reclamados, y los comprendidos en los artículos 87, 88 y 92, cuyas excepciones temporales admitidas en reemplazos anteriores estén sujetas á revision durante los tres años siguientes.

Tambien deberán presentarse á ser medidos ante la Comision, segun lo dispuesto por el art. 124 de la ley y por la Real orden aclaratoria del mismo, de 9 de Mayo de 1881, publicada en la Gaceta del 24 de dicho mes, todos los mozos del reemplazo de 1885 que hayan obtenido ante el Ayuntamiento una talla menor de 1'500 milímetros aunque no hayan sido reclamados.

Para todos los demás mozos sorteados á quienes corresponda ser declarados reclutas disponibles excedentes de cupo y no alegen excepcion alguna será voluntaria su asistencia á la Capital en el dia señalado.

A los mozos que se hallen á mayor distancia de 60 kilómetros y menos de 300 del pueblo en que hayan sido sorteados y declarados soldados, el Ayuntamiento les señalará un término prudencial para su presentacion, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 118 y 141 de la ley.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á éstos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y esta les perjudique, á fin de que puedan apelar de ella si les conviniera, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que en la prescripcion anterior se comprenden las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas corporaciones, previo reconocimiento facultativo de aquellos.

El Comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaría de la Diputacion los documentos siguientes relativos al reemplazo del corriente año.

1.º Un oficio dirigido por el Sr.

Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial, en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento tanto acerca del alistamiento como del sorteo y del acto de la declaracion de soldados de todos los mozos sorteados.

3.º Certificacion de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el sueldo de los mozos reclamados.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1, que comprenda todos los mozos sorteados, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion legal que haya expuesto, ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de apelacion si alguno ha reclamado y nombre del reclamante; y

5.º Una relacion tambien duplicada con sujecion al modelo número 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion: además deberán traer tambien otra de los mozos declarados inútiles por causa física con arreglo al art. 87 de la ley, así como de los exentos comprendidos en los artículos 88 en los reemplazos de 1882, 1883 y 1884 y otra de los exentos con arreglo al art. 92 de la ley respecto de los cuales haya fallado el Ayuntamiento en revision.

El Comisionado entregará, bajo su responsabilidad, los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos, firmadas por el Alcalde, por el Regidor Síndico y por el mozo y selladas con el del Ayuntamiento, en la inteligencia de que se le exigirá 17 pesetas de multa si faltase á este precepto, debiendo advertirse que respecto de los mozos que hayan de ser filiados en concepto de reclutas disponibles como excedentes de cupo que se hallen ausentes, los Alcaldes deben cuidar de que se expresen en sus filiaciones todas las circunstancias menos las señas personales, que se harán constar cuando los Jefes militares respectivos les hagan comparecer personalmente.

Los Alcaldes de los pueblos que

no tengan reemplazo bajo igual condicion de Ayuntamiento en presencia de la Comision provincial. No pueden alegar el oportuno

PROVINCIAL Lista interpuer

Número del sorteo.

DISTRICTO

Relacion dia, mes

Pedro Julia Juan

Relacion anterior

Número del sorteo

1 3 3 5 1 5

no tengan mozos alistados para el reemplazo de este año, remitirán, bajo igual responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificación.

No pudiendo la Comisión provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace

preciso que los interesados vengán provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:

1.º Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, madre etc. se ha de hacer por medio de tasación pericial de sus bienes y acompañando certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corporación municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y

contribución que paguen por todos conceptos.

2.º Que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones, se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.

3.º Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testimoniales instruidas con citación de la parte á quien hayan de perju-

dicar, ó sea de los números posteriores del sorteo.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletín en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado la entrega de los quintos en Caja.

Burgos 28 de Febrero de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE BURGOS.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—AÑO DE 1885.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Lista de todos los mozos sorteados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión provincial, y nombres de los reclamantes.

Número del sorteo.	Nombres de los mozos.	TALLA.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Me-tros.	Mil-límetros.			
	Juan Diez Ruiz...			Expuso tener un hermano en el Ejército.	Exceptuado ...	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Luis Prado Gallo.			No alegó ninguna.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra la talla.
	Leon Rico Recio.			Expuso ser hijo de viuda pobre.....	Exceptuado ...	Nadie ha reclamado.
	Pedro Laso Rey..			Alegó ser hijo de padre sexagenario...	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Así se continuará hasta la declaración del último mozo.)

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 1885.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos sorteados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron, y edad que tengan al formar la relacion.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Día.	Mes.	Año.	Años,	Meses,	Días.
Pedro Ruiz Dávila.....						
Julian Gutiez Pereda.....						
Juan Crespo Diaz.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco, y Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relacion que presenta este Ayuntamiento á la Comisión provincial de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision de los tres reemplazos anteriores al actual, con arreglo á los artículos 88 y 92 de la ley.

Número del sorteo.	NOMBRES.	TALLA.		Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Metros.	Milims.			
<i>Reemplazo de 1884.</i>						
1	Juan Perez Ruiz.....	1	530	"	Corto de talla.....	Nadie reclamó.
3	Diego Saez Perez.....	"	"	Hijo de viuda.....	Exento.....	Apeló F. de T.
<i>Reemplazo de 1883.</i>						
3	Pedro Pardo Perez.....	1	545	"	Soldado.....	Apeló el mozo.
5	Santos Sanchez Oron.....	"	"	Hermano en el Ejército.	Exento.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1882.</i>						
1	Santos Diez Lopez.....	1	520	"	Corto de talla.....	Apeló F. de T.
5	Lucas Perez Diez.....	"	"	Hijo de padre sexagen.º	Soldado.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario.)

*Carreteras.*

Terminadas las obras de los trozos 3.º al 9.º de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, se declaran abiertos al tránsito los referidos trozos.

Lo que se anuncia por medio del Boletín de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 26 de Febrero de 1885.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.****Briviesca.**

Lic. D. Antonio Echevarría, Juez municipal de esta villa, encargado del de instrucción por enfermedad del propietario de la misma y su partido,

Al público hago saber: que para pago de las responsabilidades que le han sido impuestas á Miguel Escudero Delgado, vecino de Rojas, en la causa que se le ha seguido por hurto de aluvias, se ha señalado para la venta de los bienes embargados al mismo el día 7 de Marzo próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, cuyos bienes radican en el distrito de Rojas, y son á saber:

*Bienes que han de venderse.*

1.ª Una heredad, monte bastante grande que ignoran la cabida, mas en ella misma en pedazo labrantío, de cabida 4 fanegas poco mas ó menos, que linda N. monte de Piérnigas, O. monte Tejuelas, M. y P. monte de Rojas y Piérnigas y Dionisia Ruiz, valuada en 500 pesetas.

2.ª Una heredad en la Mazuela, de 2 celemines, linda N., O. y M. ejidos, P. valladar, en 3 pesetas.

3.ª Una viña en el Charco, de 3 obreros, que linda N. Lucas Ibañez Manero, O. y M. D. Marcelino Puente, P. Lucas Ibañez Manero, en 15 pesetas.

5.ª Otra heredad en Fuenteborga, de 5 fanegas de sembradura, linda N. Juan Garcia, O. torca, M. Gaspar Arnaiz, P. Aniceto San Juan, en 330 pesetas.

5.ª Otra en las Pájaras, de 2 celemines, ó sean 5 de sembradura, linda N. Esteban Guilarte, O. y M. ejidos, en 20 pesetas.

6.ª Otra en las Navas, de 3 celemines, linda N. Gerónimo Garcia, O. y M. ejidos, y P. Clemente Portillo, en 3 pesetas.

7.ª Otra en Puentequilla, de 6 celemines, linda N. camino, O. torca, M. José Oviedo, P. ejidos, en 25 pesetas.

8.ª Otra en Carasoles, de un celemin, linda N. Ciriaco Martínez, O. Tomás Arnaez, M. Lucas Ibañez, P. ejidos, en 3 pesetas.

9.ª Otra en la Caida del Corral, de un celemin, N y O. Estéban Guilarte, M. egidos, P. Leon Alonso, en 3 pesetas.

10. Otra en Tras el Corral, de un celemin, linda N. Juan Diez, O. Estéban Guilarte, M. ejidos, P. Martin Nuñez, en 1 peseta.

*Condiciones.*

1.ª Para tener opción á la subasta se consignará previamente el 10 por 100 del valor de los bienes objeto de esta venta.

2.ª La titulación de las fincas que falte, será de cuenta de Miguel Escudero.

3.ª Los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Briviesca á 14 de Febrero de 1885. = Antonio Echevarría. = Por su mandado, Justo G. Saiz.

**Miranda de Ebro.**

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que el día 18 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la segunda subasta de los bienes embargados á D. Pedro Gordojuela y Corcuera, vecino de esta villa, á consecuencia del juicio ejecutivo promovido en este dicho Juzgado por el Procurador D. Gregorio Ortega, en nombre de Doña Francisca Lopez de Fontecha, vecina de Portilla, y de D. Enrique Delgado, como curador ad litem de los menores Dámaso y Miguel Lopez de Fontecha, sobre reclamación de 5590 pesetas, importe de principal y réditos, y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, cuyos bienes radicantes en jurisdicción de esta villa son los siguientes:

1.ª Una heredad en la Narra, de 1 fanega y 2 celemines, linda N. carrera, S. de José Garcia, E. de Teodoro Espiga, y O. de Casimiro Arbaizar, tasada en 475 pesetas.

2.ª Otra en el Prado, de 2 fanegas y media, linda N. ribazo, S. de Francisco Rozas, E. prado de villa, y O. tambien ribazo y Francisco Rozas, en 700 pesetas.

3.ª Una casa en la calle de Carretas, señalada con el núm. 12, linda derecha entrando con otra de José Sabando, izquierda calle de la Reja, espalda de Miguel Corcuera, y frente dicha calle de Carretas, en 5200 pesetas.

4.ª Otra casa en la misma calle, señalada con el núm. 16, linda derecha entrando calle de la Reja, izquierda de Melchor Calvo, y espalda de Roman Molina, en 2200 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndose

que las anteriores fincas se sacan á subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que el deudor no ha presentado los títulos de pertenencia de las mismas á pesar de haber sido requerido al efecto, que para tomar parte en el remate deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Miranda de Ebro á 23 de Febrero de 1885. = José Larrumbide. = Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Los propietarios de los terrenos titulados Sierra de Rioseras y Raedillo, que al efecto se hallan amonjonados, han acordado prohibir desde esta fecha el cazar con escopetas y galgos y otros instrumentos á toda clase de personas aunque se hallen provistas de las respectivas licencias, cediendo exclusivamente este derecho á D. Benito Ibañez y D. Lucio Páramo, y personas que estos autoricen.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Rioseras 10 de Febrero de 1885. = El representante de los socios, Julian Porras.

**INDICE**

*de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.*

Núm. 19.....

Núm. 20. Ministerio de Hacienda. Real orden aplazando la rifa de alhajas con destino á la edificación de un templo en la Corte, y mandando devolver á los que lo soliciten el importe de los billetes.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 3 de Enero último.

Núm. 21. Gobierno de la provincia. Circular publicando la de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad sobre la Real orden de 5 de Enero último, ampliando el servicio de la Estadística sanitario-demográfica.

Núm. 22. Gobierno de la provincia. Circular publicando la de la Direccion general de Sanidad militar sobre remision de los partes estadísticos de los hospitales. =Idem. Otra sobre reformas en los cementerios.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 7 de Enero.

Núm. 23. Idem del dia 10.

Núm. 24. Diputacion provincial. Idem del dia 14.

=Idem. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

Núm. 25. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 14 de Enero.

Núm. 26. Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Enero último.

=Gobierno militar. Circular publicando la Real orden sobre intancias de pensiones.

Núm. 27. Comision provincial. Extracto de su sesion de 17 y 20 de Enero.

Núm. 28. Idem de los dias 21 y 28.

Núm. 29. Gobierno civil. Circular sobre caza.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 31.

=Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real orden sobre contribucion de los contratistas y asentistas.

Núm. 30. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre competencia en el conocimiento de un arresto ordenado por el Alcalde de Cirauqui por insolvencia de una multa.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del 4 de Febrero.

=Diputacion provincial. Idem del dia 5.

Núm. 31. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre la presentacion de los penados al juicio oral.

Núm. 32. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre competencia en el conocimiento de una denuncia por daños causados por el ganado.

=Ministerio de la Gobernacion. Real orden é informe del Consejo de Estado sobre suspension de tres Concejales de Valdefuentes.

=Delegacion de Hacienda. Circular sobre la dilacion por parte de los Ayuntamientos en el despacho de los expedientes de contribuciones.

Núm. 33. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto llamando al servicio de las armas 7000 hombres, y cupo correspondiente á cada provincia.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 7 de Febrero.

Núm. 34. Ministerio de la Gobernacion. Circular publicando la Real orden sobre los reclutas declarados soldados y que sirven en cuerpos voluntarios.

=Idem. Real orden declarando en vigor el Real decreto de 8 de Agosto de 1882 sobre concesion de pasaje á los obreros necesitados.

=Gobierno de la provincia. Circular sobre sanidad.

=Idem. Otra sobre cria caballara.